

## DECLARACION

### Prevención de la Violencia Institucional y Protección de Derechos Humanos

Considerando:

Que en nuestra América en mayo 1948 se aprobó la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la cual se adoptó en la Novena Conferencia Internacional de Bogotá y en la que se creó la Organización de Estados Americanos.

Que en el año 1969 se aprobó la Convención Americana de los Derechos Humanos en la Conferencia Americana de Derechos Humanos realizada en San José de Costa Rica en la que en su Artículo 1° expresa: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993 expreso que: los derechos humanos son universales, indivisibles, progresivos, inviolables e interdependientes, que están relacionados entre sí, que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna sin distinción alguna.

Que promover la convivencia pacífica en nuestras sociedades implica fortalecer un sistema de valores morales, éticos, actitudinales y de comportamiento de rechazo a todo acto o amenaza de violencia física, material o psicológica contra los ciudadanos y las ciudadanas. Es un compromiso primordial de los Estados garantizar dicha convivencia pacífica mediante decisiones políticas y aplicación de Protocolos de actuación institucional que prevengan y castiguen los actos arbitrarios de violencia por parte de agentes del Estado.

Por lo tanto

La Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Latinoamericano y caribeño

Declara

Artículo 1°: Reafirmar la importancia fundamental y primordial de promover el respeto a los derechos humanos en todo ámbito y nivel regional y subregional contribuyendo y fortaleciendo la paz y la convivencia pacífica.

Artículo 2º: Generar, promover y consolidar diálogos, entendimientos y una cultura de paz para una ciudadanía segura y sin violencias y orientar a los Organismos del Estado, particularmente a los responsables de la seguridad pública, a mantenerse en conductas legitimadas por la ley y la observancia de los principios y disposiciones de respeto a los derechos humanos.

Artículo 3º: Los parlamentarios miembros del Parlatino, conforme a sus normas y procedimientos internos promoverán en los Estados Miembros, la difusión y promoción de los derechos humanos y particularmente previniendo las acciones que impliquen la ilegalidad de la violencia institucional y la sanción administrativa y judicial a los responsables de quienes violen dichas normas. Asimismo, se deberán establecer mecanismos de protección, restitución de derechos y reparación integral a los ciudadanos y ciudadanas que resultarán víctimas de la violencia institucional